



REPÚBLICA DE HONDURAS



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

# REGLAMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE PROPAGACIÓN DE CACAO, CERTIFICACIÓN DE VIVEROS Y JARDINES CLONALES

**Acuerdo No. 46-2016**

(Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,959, del 13 de febrero de 2016)





REPÚBLICA DE HONDURAS



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

# REGLAMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE PROPAGACIÓN DE CACAO, CERTIFICACIÓN DE VIVEROS Y JARDINES CLONALES

**Acuerdo No. 46-2016**

(Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,959, del 13 de febrero de 2016)

La publicación de este documento se ha realizado con el apoyo de

**PROCACAO**

Proyecto de Mejoramiento de Ingresos y Empleo para Productores y Productoras de Cacao Componente Honduras (PROCACAO) financiado por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)

Diseño y diagramación  
Centro de Comunicación Agrícola de la FHIA

La Lima, Cortés, Honduras, C.A.  
Marzo, 2016

## **CONTENIDO**

Acuerdo No. 46-2016.....	1
Título I .....	2
Capítulo I. El objetivo y ámbito de aplicación .....	2
Capítulo II. De la definición de términos .....	3
Capítulo III. De los registros y los certificados .....	7
Capítulo IV. De las inspecciones .....	10
Capítulo V. De las obligaciones de los productores.....	11
Capítulo VI. De los viveros y su establecimiento .....	12
Capítulo VII. De los jardines clonales y su establecimiento ....	13
Capítulo VIII. De la producción de semilla para patrón.....	15
Capítulo IX. Especificaciones técnicas para la cosecha, etiquetado, empaque y embajalaje.....	16
Capítulo X. Disposiciones finales .....	17
Capítulo XI. Control oficial y sanciones .....	18

---

# Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 46-2016**

**Tegucigalpa, M.D.C., 02 Feb. 2016**

## **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado de Honduras velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la emisión y promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normativas que coadyuven a este fin, por medio de las instituciones responsables y afines para asegurar el desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República establecer los planteamientos de la Política de Estado, para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras 2004-2021, de la Visión de País 2010-2038 y del Plan de Nación 2010-2022.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la Institución del Estado responsable del desarrollo agropecuario del país, promoviendo procesos conducentes para incrementar la productividad y competitividad en el sector agrícola nacional, implementando acciones y mecanismos que permitan alcanzar estos objetivos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94 reformado mediante Decreto No. 344-2005, y la Ley de Semillas Decreto No. 1046, corresponde a la SAG, ejercer el control de la calidad de la semilla que se produce y comercializa en el país.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario normar la actividad del cultivo de CACAO, relacionada con la producción de plantas de

---

calidad, para garantizar a los productores la producción de cacao, especialmente fino y de aroma con buenos rendimientos en sus fincas.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades de que está investido y en la aplicación del artículo 247, 255, de la Constitución de la República; Artículos 1, 36 numeral 6), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la ley General de la Administración Pública; Artículo 9 literales b), e) f); 12 literal i) de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto Número 157- 94, reformada mediante Decreto No.344-2005 de fecha 07 de diciembre del 2005; 5 , 12, 13 Ley de Semillas, Decreto No. 1046; 80 del Reglamento de Organizaciones, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar EL REGLAMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE PROPAGACIÓN DE CACAO, CERTIFICACIÓN DE VIVEROS Y JARDINES CLONALES, el cual literalmente dice así:

## **TITULO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas, procedimientos, especificaciones fitosanitarias y de calidad que deben cumplirse para la producción, distribución y comercialización de materiales de propagación de cacao.

**Esta norma es aplicable:** En todo el territorio nacional a toda persona natural y jurídica, pública o privada que realiza actividades

---

de producción, distribución y comercialización de material de propagación sexual y asexual de cacao y certificado bajo el siguiente sistema de trazabilidad:

a) Material reproductivo:

- Frutos para semilla: patrones, semillas con fines de investigación.
- Plantas clonales.
- Materiales vegetativos para reproducción asexual: varetas porta yemas y ramillas.

b) Áreas de producción y desarrollo:

- Jardines clonales
- Banco de germoplasma: instituciones, productores y viveristas
- Parcelas de material genético
- Viveros

**Artículo 2.-** La responsabilidad de la administración de este Reglamento recae en la SAG, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), y dentro de éste, a la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal mediante el Departamento de Certificación de Semillas (CERTISEM).

## **CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Artículo 3.-** Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los términos siguientes:

**Áreas de Propagación, Producción y Desarrollo:** Área donde se ubican las plántulas de semillero en crecimiento, patrones dispuestos para su injertación y plantas injertadas.

**Autoridad competente:** SAG- SENASA.

---

**Cacao:** Planta dicotiledónea de la familia Malvácea género Theobroma, especie cacao, de ciclo vegetativo perenne, cuyo fruto es una baya conocida como mazorca o bellota.

**Calidad Fitosanitaria:** Es la condición que permite determinar que un material genético está libre de plagas y enfermedades.

**Cámaras de Propagación:** Son espacios debidamente acondicionados donde se ubican porciones de tejidos para su multiplicación.

**Células Somáticas:** Son aquellas que conforman el crecimiento de los tejidos y órganos de un ser vivo pluricelular.

**Certificación de semillas:** Proceso que asegura que las semillas y plantas cumplen con los estándares de calidad.

**Certificado:** Documento oficial emitido por CERTISEM/SENASA que identifica a una persona natural o jurídica para realizar las actividades de producción, comercialización, importación y exportación de material de multiplicación o propagación de cacao.

**CERTISEM:** Departamento de Certificación de Semillas, dependencia de Sanidad Vegetal del SENASA.

**Clon:** Descendencia de plantas obtenida por propagación vegetativa genéticamente idéntica a la planta que le dio origen.

**Control Fitosanitario:** Aplicación de sustancias o agroquímicos y/o procedimientos de manejo que aseguran el control de plagas y enfermedades.

**Copa:** Parte aérea de la planta constituida por todas las ramas y la parte superior del árbol.

**DICTA:** Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.

---

**Distribuidor de Material de Reproducción:** Toda persona natural y jurídica que se dedique a la comercialización de material vegetativo y/o semillas para patrones.

**Embriogénesis Somática:** Es el desarrollo de embriones a partir de células que no son el producto de una fusión genética; es decir es un proceso por el cual se produce un embrión a partir de una célula somática.

**Ensayos Regionales:** Parcelas de investigación que se establecen con el fin de determinar el comportamiento de los clones en diferentes ambientes y/o tipos de manejo.

**FHIA:** Fundación Hondureña de Investigación Agrícola.

**Injerto:** Es la unión de una yema o una vareta a un patrón, de tal manera que al fusionarse formen una planta.

**Inspección:** Acción que ejerce el Inspector de SENASA, con fines de comprobar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en la Ley de Semillas, de Sanidad Vegetal, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

**Jardín Clonal:** Es el área establecida con diferentes clones de cacao claramente identificados, que han sido seleccionados por sus características deseables para la producción de semillas y/o vareta porta yemas.

**Material de Propagación:** Es toda semilla o tejido vegetativo de la planta destinado a la multiplicación de la especie.

**Patrón:** Planta que sirve de soporte al injerto.

**Plagas:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal, animal, o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.



---

**Plantas Comerciales:** Plantas listas para su distribución y siembra, tales como patrones, injertos y estacas enraizadas.

**Productor de Material de Propagación:** Toda persona natural o jurídica que se dedique directamente bajo su responsabilidad a la producción de material vegetativo y/o semillas para patrones.

**Propagación Vegetativa:** Tipo de propagación o multiplicación asexual de una planta.

**Registro Nacional de Especies y Variedades aptas para certificar:** Es el registro oficial donde se inscriben las progenies y cultivares o clones con sus respectivos descriptores.

**RTN:** Registro Tributario Nacional.

**SAG:** Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

**Semilla:** Toda estructura vegetal destinada a la propagación sexual o asexual de una especie.

**Semillas certificadas de cacao:** Todo material que ha pasado por un proceso de inspección y ha sido producido por instancias autorizadas.

**SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

**Trazabilidad:** Es el conjunto de procedimientos que permiten conocer el historial, la ubicación y la trayectoria de un producto a lo largo de la cadena de suministros a través de herramientas determinadas.

**Vareta:** Es una porción de una rama que contienen en cada axila una yema.

---

**Viverista:** Persona natural o jurídica dedicada a la producción, cuidado y comercialización de plantas de vivero.

**Vivero:** Instalación debidamente adecuada para propagar plantas de cacao.

**Yemas:** Son los órganos de reproducción asexual del árbol que se encuentran en las axilas de las hojas.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS REGISTROS Y LOS CERTIFICADOS**

**Artículo 4.-** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, importación, exportación y/o comercialización de materiales de propagación de cacao, establecimiento de viveros, jardines clonales y parcelas de material genético, debe registrarse en el Registro Nacional de Criaderos, Semilleros y Comerciantes de Semillas del departamento de CERTISEM de SENASA, según la Ley de Semillas y el presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Para obtener el registro de productor de plantas y material genético, el interesado debe presentar una solicitud ante CERTISEM, en la cual se deben proporcionar los datos y documentos siguientes:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad y RTN, si es una empresa la Constitución de la Sociedad y RTN.
- b) Ubicación geográfica y croquis de cómo llegar a la unidad de producción.
- c) Hoja de inspección realizada por CERTISEM a la unidad de producción.
- d) Efectuar el pago correspondiente del registro de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tasas y Servicios del SENASA.

---

**Artículo 6.-** Para el registro del vivero se deberá presentar al SENASA/CERTISEM la información siguiente:

- a) Registro de productor.
- b) Listado de clones y patrones destinados a la producción.
- c) Nombre y ubicación del jardín clonal o parcela de material genético, autorizado por SENASA/CERTISEM que proveerá las yemas al vivero.
- d) Ubicación Geográfica (croquis de cómo llegar y un plano de distribución del mismo).
- e) Presentar documentación que respalde la adquisición de la semilla (yemas y varetas).
- f) La documentación debe proceder de empresas registradas en SENASA/CERTISEM.
- g) Si el productor de plantas tiene más de un vivero, cada uno de ellos debe ser registrado.
- h) Copia del contrato vigente de asistencia técnica suscrito con un técnico calificado.
- i) Hoja de inspección realizada por CERTISEM a la unidad de producción, que incluya lo siguiente:

Detalle de la Infraestructura o instalaciones con que cuenta.

- Áreas de propagación.
  - Área de tratamiento de suelo y llenado de bolsas.
  - Elementos para las prácticas culturales y control fitosanitario.
  - Áreas de descarte y bodega.
- j) Efectuar el pago correspondiente del registro de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tasas y Servicios del SENASA.

**Artículo 7.-** Sólo se registrarán viveros con capacidad de producción de 10,000 plantas por ciclo, como mínimo.

**Artículo 8.-** Para el registro de jardines clonales y parcelas de material genético, el interesado debe presentar una solicitud ante SENASA/CERTISEM, con la siguiente información:

- a) Registro de productor.

- 
- b) Nombre del jardín clonal o parcela de material genético, ubicación, extensión, capacidad de producción.
  - c) Ubicación geográfica del jardín clonal o parcela de material vegetativo (croquis de cómo llegar y un plano de distribución del mismo).
  - d) Listado de clones destinados a la producción.
  - e) Nombre y ubicación del vivero o jardín clonal registrado en SENASA, de donde procede el material genético utilizado.
  - f) Documentos que acrediten la procedencia de las varetas porta yemas de categoría certificada.
  - g) Si el productor tiene más de un jardín clonal o parcela de material genético, cada uno de ellos debe ser registrado.
  - h) Copia del contrato vigente de asistencia técnica suscrito con un técnico calificado.
  - i) Hoja de inspección realizada por CERTISEM al jardín clonal o parcela de material genético, donde se verifique lo siguiente:
    - Superficie en hectáreas y número de plantas en existencia
    - Tipo de material genético (clones registrados en SENASA).
    - Identificación de los clones en campo.
  - j) Efectuar el pago correspondiente del registro de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tasas y Servicios del SENASA.

**Artículo 9.-** Los clones de cacao a reproducirse o comercializarse, deben estar inscritos en el Registro Nacional de Especies y Variedades aptas para Certificar en CERTISEM, fundamentado en la Ley de Semillas y este Reglamento. Como punto de partida se registrarán los clones que han sido evaluados e investigados con buenos resultados agronómicos.

**Artículo 10.-** Las empresas o instituciones internacionales proveedoras de semillas deben estar inscritas en el Registro Nacional de Criaderos, Semilleros y Comerciantes de Semillas, y deben solicitar ante el SENASA en CERTISEM la certificación en origen para la comercialización de su material en el país.

---

**Artículo 11.-** El material vegetativo a importarse deberá contar con el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Especies y Variedades aptas para certificar.

**Artículo 12.-** La certificación de origen debe ser solicitada por el importador, la empresa o institución internacional productora de material vegetal. La inspección se realizará en las plantaciones e instalaciones donde se produzca el material genético que el exportador tenga en su país de origen y en el caso de existir importaciones frecuentes, se hará una visita cada 4 años para efectos de verificación. En la visita participará un Técnico de CERTISEM y uno de Cuarentena Vegetal del SENASA.

**Artículo 13.-** El certificado de registro de viveros, jardines clonales y parcelas de material genético, tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovado por el propietario o representante legal, presentando las actualizaciones correspondientes a la información presentada en el registro inicial.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 14.-** Para el registro de viveros, jardines clonales y parcelas de material genético, el técnico de SENASA/ CERTISEM, deberá presentar un informe de la inspección a más tardar 5 días después de la visita; en caso de ser favorable los resultados de la inspección, se emitirá el certificado de inscripción de estos viveros, jardines clonales y parcelas de material genético en el registro nacional de criaderos semilleros y comerciantes de semilla de SENASA/ CERTISEM.

**Artículo 15.-** Para el establecimiento de un jardín clonal y el inicio de un vivero, SENASA/CERTISEM realizará una primera visita en la que se determinará las condiciones de los mismos, de conformidad a lo establecido en el capítulo III, artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

---

**Artículo 16.-** SENASA/CERTISEM realizará dos supervisiones en el transcurso del año a los viveros, jardines clonales y parcelas de material genético, utilizando el formulario para inspecciones, pudiendo realizar otras a solicitud del propietario o para verificar alguna anomalía.

**Artículo 17.-** Para las inspecciones y supervisiones de evaluación, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Verificar que las semillas adquiridas provengan de campos de productores o de centros de investigación públicos o privados, registrados en SENASA/CERTISEM.
- b) Verificar que los diferentes clones estén debidamente separados e identificados.
- c) Constatar que el abastecimiento de agua proviene de lugares libres de contaminación.
- d) Todo material utilizado en el proceso de multiplicación vegetal debe estar desinfectado.
- e) Los viveros deberán contar con sistema de riego y sombra adecuada.

## **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES**

**Artículo 18.-** Los productores de plantas reproducidas vegetativamente y de material de propagación de cacao, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El material que se utilice en el proceso de injertación debe provenir de parcelas técnicamente bien manejadas, debidamente identificado, con registros de trazabilidad y que hayan sido previamente autorizados por SENASA.
- b) El manejo agronómico del jardín clonal o parcela de material genético debe estar bajo la responsabilidad técnica de

---

personal debidamente capacitado, con el fin de garantizar la producción de material de propagación de óptima calidad agronómica y sanitaria.

- c) El productor debe responder por la calidad genética, agronómica y sanitaria del material de propagación (patrones, yemas, semillas sexuales) en todo el proceso de producción.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS VIVEROS Y SU ESTABLECIMIENTO**

**Artículo 19.-** Todo vivero que se establezca debe cumplir lo siguiente:

- a) Localizados en lugares de fácil acceso, bien drenados, cercados, libres de riesgos de contaminación, con disponibilidad de riego, áreas de germinación, umbráculo de tela sarán y libre de malezas.
- b) La composición del sustrato que se utilice, debe garantizar la nutrición óptima de la planta y un adecuado estado sanitario de la misma.
- c) La bolsa utilizada para el vivero debe ser de polietileno, color negro, perforada y tener las dimensiones apropiadas para un buen desarrollo de las plantas.
- d) Las plantas destinadas a la venta deben estar agrupadas e identificadas por clon indicándose la fecha de cuando se injertaron.
- e) Utilizar material vegetativo procedente de jardín clonales o parcelas de material genéticos registrados en SENASA.
- f) El productor de plantas o asistente técnico debe tener un estricto control agronómico y fitosanitario sobre el vivero, áreas de propagación y plantas a comercializar, para lo cual debe llevar un libro de registro en la forma y términos que indique SENASA/CERTISEM y estará a disposición cada vez que éste lo requiera.

- 
- g) El viverista deberá llevar un libro de visitas foliado y sellado en donde se registren las recomendaciones u observaciones hechas por SENASA/CERTISEM en cada visita.
- h) Deben estar identificados con un rótulo de dimensiones mínimas de 1 m ancho por 1.5 m de largo, colocado en un lugar visible, con los logos de la SAG-SENASA y deberá contener la información siguiente:
- Nombre del vivero
  - Ubicación
  - Número de registro de CERTISEM
  - Capacidad del vivero
  - Logos
  - Uso de slogan con el siguiente mensaje: "Plantas certificadas, injertadas y bien manejadas garantizan el éxito".

## **CAPÍTULO VII DE LOS JARDINES CLONALES Y SU ESTABLECIMIENTO**

**Artículo 20.-** Todo material genético a reproducirse de forma comercial deberá proceder de un jardín clonal certificado.

**Artículo 21.-** Para el establecimiento de los jardines clonales en el país, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El lote donde se establezcan los jardines clonales, deben poseer suelos bien drenados, profundos, fértiles y de topografía de fácil acceso.
- b) Los jardines clonales deben tener un plan de manejo afín al propósito del mismo (producción de varetas) bajo la responsabilidad de un asesor técnico calificado.
- c) Todo jardín clonal o parcela de material genético debe tener sus clones debidamente identificados.
- d) El productor de material genético o asistente técnico debe llevar un libro de registro de actividades de manejo del jardín



---

clonal o parcela de material genético, el cual estará a disposición de SENASA a través del Departamento de CERTISEM, cada vez que se requiera.

- e) El productor de material genético, deberá llevar un libro de visitas foliado y sellado en donde se registren las recomendaciones u observaciones hechas por SENASA en cada visita.

**Artículo 22.-** El material vegetativo a importarse y que será establecido en jardines clonales actuales o nuevos, deberá contar con el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Especies y Variedades aptas para certificar.

**Artículo 23.-** Para el registro de nuevos materiales genéticos nacionales o importados con fines de propagación, distribución y/o comercialización en el país, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a SENASA/CERTISEM y DICTA sobre el interés de registrar uno o varios materiales genéticos.
- b) Establecer por lo menos tres ensayos regionales de evaluación en diferentes zonas agroecológicas del país con el conocimiento de SENASA/CERTISEM, para su seguimiento.
- c) Las evaluaciones deben ser conducidas por entidades de reconocido conocimiento sobre temas de investigación.
- d) Presentar una descripción varietal de los clones seleccionados para las diferentes zonas agroecológicas, producto de la investigación de por lo menos siete años acompañado de información sobre rendimientos, tolerancia a enfermedades y adaptabilidad.
- e) Para el registro de los nuevos clones evaluados y seleccionados, los cuales serán incluidos en jardines clonales, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo número 8 de este Reglamento.
- f) Toda introducción de material genético al país, deberá realizarse a través de una institución especializada, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos por SENASA.

---

**Artículo 24.-** Para los nuevos jardines clonales que se vayan a establecer se requiere de un aviso por escrito ante CERTISEM y DICTA antes de iniciar la siembra y la siguiente información:

- a) Croquis y ubicación exacta del Jardín Clonal.
- b) Superficie en hectáreas y número de clones.
- c) Nombre y registro de los clones.
- d) Procedencia del material vegetativo a utilizar.
- e) Fecha de establecimiento.
- f) Nombre del técnico responsable.
- g) Factura de la compra de la semilla (procedencia de las plantas).

## **CAPÍTULO VIII DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA PARA PATRÓN**

**Artículo 25.-** Para la producción de semilla sexual con fines de producción de patrones, deberá considerarse lo siguiente:

- a) La polinización puede ser abierta y controlada.
- b) La semilla y el material de propagación de cacao deben provenir de plantaciones con buena condición fitosanitaria.

**Artículo 26.-** La semilla sexual (para patrón) producida que cumpla con las especificaciones antes mencionadas y los demás controles de calidad internos, será certificada por SENASA/CERTISEM para su uso comercial y se emitirán los certificados de calidad correspondientes (etiquetas o viñetas), una vez que se hayan establecido jardines para este fin.

---

## **CAPÍTULO IX**

# **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA COSECHA, ETIQUETADO, EMPAQUE Y EMBALAJE**

**Artículo 27.-** Toda semilla de cacao (varetas, esquejes y ramillas) producidas en el país con fines comerciales deberá contar con el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Especies y variedades aptas para certificar.

**Artículo 28.-** El material propagativo de cacao debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

- a) El material vegetativo se debe cosechar atendiendo lo siguiente: clon seleccionado, estado sanitario y madurez fisiológica.
- b) La cosecha se debe realizar en lugares limpios y libres de contaminantes.
- c) Para fines de certificación sólo se permite la cosecha de material vegetativo de propagación que hayan sido verificadas por personal de la SENASA, específicamente por CERTISEM.
- d) La semilla sexual y asexual, debe recibir un tratamiento de desinfección preventivo.
- e) Las varetas deben ser parafinadas en sus extremos para evitar la deshidratación.

**Artículo 29.-** Toda producción de semilla y plantas de cacao que reúnan los requisitos legales deberá contar con el certificado de calidad (etiqueta) que avale su proceso de certificación; este certificado será otorgado por la SAG a través de SENASA/CERTISEM.

**Artículo 30.-** Las etiquetas a utilizar para la certificación de plantas y semillas serán de color azul.

**Artículo 31.-** Todas las plantas que se distribuyan como certificadas deberán portar una viñeta de color azul que contenga la siguiente información:

- 
- a) Nombre del productor.
  - b) Número de registro del vivero.

**Artículo 32.-** Todas las varetas y semillas que se distribuyan como certificadas deberán portar una viñeta de color azul que contenga la siguiente información:

- a) Cultivo.
- b) Descripción del producto (semilla o vareta).
- c) Material (clon y cantidad).
- d) Proveedor.
- e) Ubicación del proveedor.
- f) Lugar y fecha de preparación.
- g) Contenido neto: Semillas, piezas o equivalentes.

**Artículo 33.-** Con el propósito de asegurar la viabilidad y buen manejo del material de propagación, el empaçado, debe hacerse en cajas u otros medios, los cuales deberán llevar la etiqueta respectiva. El empaque utilizado en la movilización del material de propagación, debe ser verificado y aceptado por personal oficial de SENASA/CERTISEM.

**Artículo 34.-** El precio de la etiqueta, para las semillas, varetas y plantas de cacao certificadas, estará de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Cobros de Tasas por Servicios Prestados por SENASA.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 35.-** Queda estrictamente prohibida la movilización y comercialización de semillas y/o plantas, procedentes de los jardines clonales y viveros ubicados en zonas afectadas por plagas, hacia zonas libres de éstas.

---

**Artículo 36.-** Los gastos generados por los servicios de certificación, deberán ser cubiertos por los interesados en producir los materiales genéticos (jardines clonales, parcelas de material genético y de viveros).

**Artículo 37.-** Los propietarios o encargados de los jardines clonales y viveros deberán permitir el acceso a los funcionarios de SENASA/CERTISEM con la finalidad de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de la presente norma.

## **CAPÍTULO XI**

### **CONTROL OFICIAL Y SANCIONES**

**Artículo 38.-** El control oficial del material de propagación de cacao o de las plantas reproducidas vegetativamente en vivero, en su producción y distribución será efectuado por funcionarios del SENASA autorizados para tal efecto.

**Artículo 39.-** El SENASA realizará visitas periódicas a los viveros, jardines clonales o parcelas de material genético autorizados, con el objetivo de verificar el estado sanitario de los mismos y el cumplimiento de la normativa.

**Artículo 40.-** Cuando se sospeche de la presencia de una amenaza de plaga o enfermedad cuarentenaria, el control fitosanitario de los jardines clonales y viveros será realizado por el Departamento de Diagnóstico del SENASA, de acuerdo al Reglamento respectivo.

**Artículo 41.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94 reformado (No. 344-2005), la Ley de Semillas Decreto No.1046, y sus Reglamentos sin perjuicio de las demás Leyes cuando éstas sean constitutivos de delito y cuando fueren aplicables.

---

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JORGE LUIS MEJÍA**

SECRETARIO GENERAL, POR LEY

Acuerdo de Delegación No. 1759-2015.



## **PROCACAOHO**

**Proyecto de Mejoramiento de Ingresos y Empleo  
para Productores y Productoras de Cacao**